



Expediente: PAOT-2020-2947-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 6 9 0 9

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2947-SPA-2286 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(..) Los perritos viven encadenados todo el tiempo, es un taller mecánico y es visible a la calle ta (sic) que no tiene portón. Los perritos están siempre ahí. (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Santa Cruz, número 10, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Avenida Santa Cruz, número 10, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-2947-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06909 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
  1. "Mila", hembra sin esterilizar de raza sabueso fino colombiano de color dorado de talla mediana de 2 años de edad.
  2. "Barbona", hembra sin esterilizar lactante de raza sabueso de lucerna de talla mediana de 4 años de edad.
  3. "Peluchin", macho sin esterilizar criollo de color café claro de talla grande de 9 años de edad.
  4. "Loki", macho sin esterilizar de raza sabueso suizo del jura de talla mediana de 2 años de edad.
  5. "Chocorrol", macho sin esterilizar de raza sabueso suizo del jura de talla mediana de 4 años de edad.
  6. "Tigre", macho sin esterilizar de raza sabueso suizo del jura de talla mediana de 4 años de edad.
  7. "Billy", macho sin esterilizar de raza sabueso de lucerna de talla mediana de 2 años de edad.
  8. "Jack", macho sin esterilizar de raza sabueso de lucerna de talla mediana de 2 años de edad.
  9. 4 cachorros machos sin nombre y 2 cachorros hembras sin nombre" de raza sabueso de lucerna de talla mediana de 4 meses de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, por su parte, el ejemplar de nombre "Loki", tiene una condición ligeramente delgada, esto derivado de problemas de diarrea en los últimos días.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados al interior de inmueble en donde cuentan con casas de cemento así como un techo para su protección de las inclemencias del clima. Es de señalar que el lugar se observó limpio, aunque se percibieron malos olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, y comida de mesa, proporcionados dos veces al día.



Expediente: PAOT-2020-2947-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 6 9 0 9 -2023

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal del ejemplar canino Loki
- Colocar tarimas o camas en los refugios de los ejemplares
- Realizar la limpieza constante de domicilio para evitar malos olores
- Proporcionar sombra en la zona a tres ejemplares caninos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos atendió las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Alargar la correa a 2 metros.
  - Subir de peso al ejemplar canino Loki
  - Colocar tarimas o camas en los refugios de los ejemplares
  - Realizar la limpieza constante de domicilio para evitar malos olores
  - Proporcionar sombra en la zona a tres ejemplares caninos.



Expediente: PAOT-2020-2947-SPA-2286

No. Folio: PAOT-05-300/200-

06909 -2023

- Personal de esta Subprocuraduría constató recibió mediante correo electrónico evidencias del cumplimiento voluntario de las recomendaciones antes mencionadas, realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. C. C. E. P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/EA/LS/RS